



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : WILLIAM JOAQUIN ORTEGA CLAROS
Radicado : 2022-00094

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de WILLIAM JOAQUIN ORTEGA CLAROS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 516200032035**

1.- Por la suma de \$145.703 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el día 21 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$534.087 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el día 21 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$191.369 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de diciembre de 2020 hasta el 21 de enero de 2021.

3.- Por la suma de \$538.651 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 22 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$186.807 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 23 de enero de 2021 al 22 de febrero de 2021.

4.- Por la suma de \$543.255 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 23 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$182.203 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 24 de febrero de 2021 hasta el 23 de marzo de 2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5.- Por la suma de \$547.896 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$177.561 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de marzo de 2021 hasta el 21 de abril de 2021.

6.- Por la suma de \$552.578 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$172.879 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de abril de 2021 hasta el 21 de mayo de 2021.

7.- Por la suma de \$557.300 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$168.158 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de mayo de 2021 hasta el 21 de junio de 2021.

8.- Por la suma de \$562.062 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$163.395 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de junio de 2021 hasta el 21 de julio de 2021.

9.- Por la suma de \$566.865 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 23 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$158.593 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 24 de julio de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021.

10.- Por la suma de \$571.709 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$153.748 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de agosto de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

11.- Por la suma de \$576.594 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$148.864 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de septiembre de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021.

12.- Por la suma de \$581.521 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$143.936 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de octubre de 2021 hasta el 21 de noviembre de 2021.

13.- Por la suma de \$586.491 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$138.967 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de noviembre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2021.

14.- Por la suma de \$591.502 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$133.956 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de diciembre de 2021 hasta el 21 de enero de 2022.

15.- Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$15.894.848) M/CTE., por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-157914, de propiedad del demandado WILLIAM JOAQUIN ORTEGA CLAROS identificado con C.C. No. 7.713.831. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado MARCO USECHE BERNATE para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP